Proyecto de Ley N° 7489/2023-GL

MUNICIPALIDAD DE LIMA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DESPACHO DE ALCALDÍA

Lima, 05 ABR. 2024

OFICIO N° 033 -2024-MML-ALC

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:59 pm

Señor Congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay N° 251
Lima.-

Asunto : Iniciativa Legislativa que propone la derogación de la nonagésima disposición complementaria final de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Referencia: Acuerdo de Concejo N° 111-2024.

Me dirijo a usted, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, a fin de remitir a su despacho la propuesta legislativa denominada: "Ley que deroga la nonagésima disposición complementaria final de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024".

Asimismo, es preciso comunicar que dicha propuesta fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 111 del 14 de marzo de 2024, el cual tiene como parte integrante del mismo, el proyecto de modificación propuesto así como su respectiva exposición de motivos que, en copia certificada, se acompañan para que tenga a bien disponer su respectiva evaluación y aprobación.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada a la presente comunicación, me despido.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

Municipalidad Metropolitana de Lima

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

ACUERDO DE CONCEJO N° 111

Lima, 14 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA:

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria de la fecha, acordó lo siguiente:

VISTOS: Los Oficios N° 1415-2023-MML-ALC-GRML-GR y N° 149-2024-MML-ALC-GRML-GR de la Gerencia Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, el Informe N° D000020-2024-MML-GDH-SSPAE de la Subgerencia de Salud Pública y Agua de Emergencia, el Informe N° D000022-2024-MML-OGAJ-OAC de la Oficina de Asuntos Corporativos, el Informe N° D000148-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D000357-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 198 Constitución Política del Perú, la capital de la República no integra ninguna región, tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, el artículo 33 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, contempla el denominado régimen especial de la provincia de Lima Metropolitana, señalando que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, indica que la capital de la República no integra ninguna región; en la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 regula el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Título XIII. De esta manera, el artículo 151 de la citada ley orgánica, establece que la capital de la República tiene régimen especial, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú. Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional;

Que, mediante Ordenanza N° 2511-2022 se aprobó la actualización de la calificación del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, creado mediante Edicto N° 254, publicado el 7 de mayo de 2003, al que, en adelante se denominará: Gobierno Regional Metropolitano de Lima. El Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GRML) es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa; está a cargo del pliego presupuestal N° 465. Está encargado de coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la municipalidad. Asimismo, cuenta con las atribuciones para ejercer las funciones regionales producto de esta transferencia, según corresponda. El Gobierno Regional Metropolitano de Lima depende de la Alcaldía Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 107 de la referida Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias; sumado a ello, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del concejo municipal aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;

La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

Que, mediante Oficio N° 1415-2023-MML-ALC-GRML-GR del 15 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional del GRML remite la propuesta del Proyecto de Ley que deroga la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, con su correspondiente exposición de motivos. Asimismo, adjunta el Informe N° 122-2023-MML-ALC-GRML-SRD de la Subgerencia Regional de Descentralización, en el que se señaló lo siguiente:

- *La Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, dispone en la Nonagésima Disposición Complementaria Final lo siguiente: "NONAGÉSIMA. Suspensión de transferencias de competencias sectoriales y recursos del Ministerio de Salud a la Municipalidad de Lima Metropolitana. Se dispone la suspensión durante el año fiscal 2024 de la transferencias de competencias sectoriales y recursos del Ministerio de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima y otros departamentos por el peligro inminente de precipitaciones pluviales en diferentes zonas del país, la misma que se anticipa continuará ante el Fenómeno del Niño Global para el año 2024, la cual hace necesaria la continuidad de acciones de intervenciones inmediatas que desarrollan los órganos a cargo del Ministerio de Salud (MINSA), para la reducción de riesgos que afecten la vida y la salud de la población".*
- *La citada disposición normativa restringe la transferencia de competencias y funciones en materia de salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual implica, no solo un mandato jurídico contrario a los principios constitucionales detallados en el Capítulo XIV "De la descentralización" y del artículo 33 de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, afectando con ello la atención de las necesidades de las poblaciones más vulnerables del ámbito de la MML;*
- *La mencionada disposición no guarda armonía con la normatividad que se desarrolla en el marco del proceso de transferencia para la capital de la República, es decir, conforme al artículo 69 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, la transferencia de competencias, funciones y recursos, así como de proyectos de inversión, se realizan a través de una comisión bipartita de transferencia;*
- *Por tanto, la disposición en cuestión vulnera normas de mayor jerarquía, como es la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que determina claramente que es la comisión bipartita la encargada de la transferencia de competencias y sus recursos para Lima Metropolitana; más aún, si actualmente se está desarrollando el proceso de transferencia de competencias y funciones en materia de salud;*

Que, con Informe N° 016-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, concluye que la propuesta legislativa y exposición de motivos resulta acorde con el ordenamiento jurídico peruano;

Que, mediante Informe N° D000020-2024-MML-GDH-SSPAE, de fecha 25 de enero de 2024, la Subgerencia de Salud Pública y Agua de Emergencia remite el Informe N° D000001-2024-MML-GDH-SSPAE-JBV, elaborado por su área legal, señalando que la presentación de la iniciativa legislativa en mención, es concordante con lo estipulado en la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y en la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, esta última, en donde se indica que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, por ende; emitiendo opinión favorable, por cuanto la propuesta tiene la conformidad y compatibilidad con las normativas aplicables al derecho";

Que, mediante Informe N° D000148-2024-MML-OGAJ, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye que resulta conforme a la normativa vigente poner a consideración del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa sub materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; conforme a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Salud Pública y Desarrollo Social a través del Dictamen N° 005-2024-MML/CMSPDS y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales a través del Dictamen N° 034-2024-MML/CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Municipalidad Metropolitana de Lima

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la iniciativa legislativa que propone la derogación de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la misma que deberá ser remitida al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente, conforme a Ley.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la remisión del presente Acuerdo de Concejo y sus actuados, al Congreso de la República para el trámite legislativo que amerita conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

Municipalidad Metropolitana de Lima

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA NONAGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31953, LEY DE PREPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DEROGA LA NONAGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31953, LEY DE PREPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto derogar la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a fin de afianzar la gestión pública descentralizada.

Artículo 2.- Derogación de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953

Derógase la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Comuníquese a la señora Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los [*] días del mes [*] de dos mil veinticuatro.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7489/2023-GL** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Metropolitana de Lima

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA NONAGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31953, LEY DE PREPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. Identificación del problema público

La Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que:

> *"**NONAGÉSIMA.** Suspensión de transferencias de competencias sectoriales y recursos del Ministerio de Salud a la Municipalidad de Lima Metropolitana.*
>
> *Se dispone la suspensión durante el año fiscal 2024 de la transferencias de competencias sectoriales y recursos del Ministerio de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima y otros departamentos por el peligro inminente de precipitaciones pluviales en diferentes zonas del país, la misma que se anticipa continuará ante el Fenómeno del Niño Global para el año 2024, la cual hace necesaria la continuidad de acciones de intervenciones inmediatas que desarrollan los órganos a cargos del Ministerio de Salud (Minsa), para la reducción de riesgos que afecten la vida y la salud de la población".*

De este modo, la citada disposición normativa restringe la transferencia de competencias y funciones en materia de salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del régimen especial, lo cual implica no sólo un mandato jurídico contrario a los principios constitucionales detallados en el Capítulo XIV "De la descentralización" de la Constitución Política del Perú y desarrollados en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; afectando con ello la atención de las necesidades de las poblaciones más vulnerables del ámbito de Municipalidad Metropolitana de Lima, además de no guardar armonía con las disposiciones que se desarrollan en el marco de los acuerdos de la Comisión Bipartita de Transferencia de competencias y funciones.

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Asimismo, el artículo 198 de la Constitución refiere que la capital de la República no integra ninguna región, ostentando un Régimen Especial en las leyes de la descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; por lo que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias regionales, así como locales, dentro del ámbito de la provincia de Lima.

Por consiguiente, siendo la capital de la República sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme lo dispone el artículo 152 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esta institución ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materia municipal y regional (excluyendo a las demás provincias del departamento de Lima).

1.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

La aplicación de la mencionada disposición normativa ha excluido a la Municipalidad Metropolitana de Lima del ejercicio de competencias como la salud en beneficio de los ciudadanos de su jurisdicción, conforme se explica a continuación:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

A. Actividades que corresponden a la etapa de efectivización del proceso de transferencia

Considerando el Plan de Acción para la Transferencia de las Funciones Sectoriales de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante la Resolución de Secretaria de Descentralización N° 343-2011-PCM/SD en Anexo 2 como parte integrante de la resolución, se propone considerar el procedimiento de efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud con sus correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario vinculados al ejercicio o desarrollo de estas, para lo cual se tenía previsto las siguiente actividades:

- Designación de los grupos de trabajo para la transferencia de las DIRIS.
- Elaboración y suscripción de las actas sustentatorias e informe preliminar de las DIRIS.
- Actas de entrega y recepción e informe final de las DIRIS.
- Expedientes de transferencia.
- Resolución ministerial que formaliza la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Emisión del decreto supremo que transfiere recursos y declara concluido el proceso de transferencia de las DIRIS.
- Designación de los grupos de trabajo para la transferencia de hospitales II-1 y II-E.
- Actas de entrega y recepción e informe final de los hospitales II-1 y II-E
- Emisión del decreto supremo que transfiere recurso y declara concluido el proceso de transferencia de los hospitales II-1 y II-E
- Designación de los grupos de trabajo para la transferencia de hospitales II-2.
- Elaborar y suscribir las actas sustentatorias e informe preliminar de los hospitales II-2.
- Actas de entrega y recepción e informe final de los hospitales II-2.
- Emisión del decreto supremo que transfiere recurso y declara concluido el proceso de transferencia de los hspitales II-2.
- Designación de los grupos de trabajo para la transferencia de Hospitales III-1.
- Elaborar y suscribir las actas sustentatorias e informe preliminar de los hospitales III-1.
- Actas de entrega y recepción e informe final de los hospitales III-1.
- Emisión del decreto supremo que transfiere recurso y declara concluido el proceso de transferencia de los hospitales III-1.

B. Entidad a la que se afecta por aplicación de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

La aplicación de la mencionada disposición afecta las prioridades de gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de la salud en el ámbito de su jurisdicción, pues posterga las condiciones de ofrecer un mejor servicio a la población desde la manera más próxima, uno de los objetivos en los que se enmarca el proceso de descentralización.

Es importante abordar la salud desde un enfoque territorial, ya que se puede configurar una estrategia de intervención que potencie ésta a nivel sectorial, multisectorial e intergubernamental en función a las necesidades y expectativas de la población, en el marco de una gestión concurrente, integral y armónica, en procura de la condición de desarrollo más adecuada a las particularidades de cada espacio u zona territorial.

1.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

La presente propuesta normativa justifica su necesidad, viabilidad y oportunidad, debido a que la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, contraviene disposiciones constitucionales entorno al

Certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

proceso de descentralización, así como los alcances de los principios dispuestos en la Ley N° 27783, Ley Bases de Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales.

De esta manera, la propuesta resulta necesaria, a fin de evitar que se siga afectando la posibilidad de que la población acceda a mejores servicios de salud y, con ello, se pueda reducir las brechas en el ámbito de Lima Metropolitana. Asimismo, se considera viable, toda vez que es coherente con la normatividad nacional vigente que regula el proceso de descentralización, cuyas características son que es un proceso permanente, dinámico, irreversible, democrático, integral, y subsidiario gradual; dentro del cual se desarrolla el proceso de transferencia de competencias y funciones del sector Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima que -a la fecha- se encuentra en la última etapa: la de efectivización.

De igual forma, resulta oportuna, en la medida que estamos concluyendo un año fiscal e ingresaremos el balance situacional para acceder a recursos públicos, por lo que se requiere eliminar del ordenamiento jurídico nacional una disposición contraria a los principios y normas relacionados al proceso de descentralización, y a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, específicamente, a nivel de exclusividad presupuestal: Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.

En ese sentido, corresponde que dichas intervenciones, que tienen por finalidad atender las demandas de la población, no se vean afectados con medidas normativas que tengan contradicción, dado que, en ambos casos, lo que se busca es no dejar sin atención a las prioritarias demandas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

1.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La presente disposición normativa corregirá la afectación a los principios constitucionales relacionados al proceso de descentralización generada por parte de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, y contribuirá en la gestión descentralizada del sector salud, al permitir que la Municipalidad Metropolitana de Lima asuma las competencia y funciones en materia de salud correspondientes al ámbito regional que alcanza a toda la jurisdicción de la provincia de Lima, que incluye los 42 distritos y el cercado de Lima, en razón del régimen especial regulado en el artículo 198 de la Constitución Política el Perú y demás normas de la materia: Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales; a nivel de la población de los distritos, provincias y/o departamentos: de tal forma pueda acceder a los recursos necesarios para el cierre de brechas sociales

1.5. Desarrollo del (los) objetivo(s) relacionado(s) con el problema identificado

En base a lo establecido en las normas citadas y los argumentos expuestos por el Tribunal Constitucional, el presente proyecto de ley tiene por objeto derogar la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, por ser contrario a principios constitucionales y no contribuir al desarrollo territorial de la salud en el ámbito de Lima Metropolitana, a razón de las afectaciones causadas por las necesidades y expectativas de su población.

De este modo, asume como principal objetivo, la expulsión del ordenamiento jurídico de una disposición contraria a la Constitución Política, a la ley de bases de descentralización y el Decreto Legislativo N° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando que la derogación se sustenta por el principio de Exclusividad presupuestal que consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel
del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En la presente sección se exponen los efectos que la norma generará sobre los actores, la sociedad y el bienestar general, determinándose de esta manera si resulta conveniente o no la implementación de la norma.

De este modo, es importante precisar que la iniciativa legislativa permitirá:

- Beneficios para la población: La presente norma permitirá aumentar la capacidad de gestión de la cobertura y calidad del servicio de salud en el ámbito de Lima Metropolitana necesarios para el cierre de brechas sociales y de infraestructura que respondan a las necesidades y demandas de la población.

- Beneficios para el Estado, en sus tres niveles de gobierno: El presente Proyecto de Ley permitirá impulsar e incrementar los niveles de cobertura y calidad del servicio de salud a desarrollarse en el ámbito de Lima Metropolitana que contribuyan a aumentar los años de vida saludable.

Finalmente, resulta necesario reiterar que la aprobación del presente proyecto de Ley, que propone la derogación de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, no hará incurrir en gastos al Estado.

2.1. El análisis de impactos cuantitativos

La propuesta normativa genera impactos cuantitativos favorables a la población lo cual permitirá el cierre de brechas sociales en materia de salud en los diversos territorios del ámbito de Lima Metropolitana.

De este modo, se busca evitar situaciones en las que, a pesar de la acción pública realizada por MML para participar en procura de la gestión sectorial e institucional de la salud, se encamine que mejorar su nivel de gestión pública en materia de salud, redundado en mejores servicios en favor de la sociedad.

2.2. El análisis de impactos cualitativos

La derogatoria de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, genera impactos beneficiosos para MML, debido a que permitirá dar continuidad al proceso de transferencias en materia de salud, ya no podrán estar condicionados a supuestos que están relacionados con sus autoridades, lo cual beneficiará directamente a la población a través del cierre de brechas sociales en el ambiro de Lima Metropolitana para el caso de materia de salud.

En relación a los impactos negativos que tendría la derogatoria, debemos indicar que no se ha podido advertir ello, en tanto, lo que se busca es lograr el beneficio de la mayor cantidad de población, a través del acceso a servicios e infraestructura, los que están a cargo de los gobiernos regionales y locales.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. En ese marco, el artículo 6 de

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE) señala que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, puede ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros.

Asimismo, la disposición contemplada en la presente propuesta normativa resulta coherente con otras disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico que regulan materias tales como lo que se dispone en el Artículo 188o. de la CPP, en donde se indica que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

A partir de esta facultad, se propone la aprobación de una ley, la misma que sería constitucional, en la medida que responde a la necesidad de garantizar los principios que, según art 4° de la Ley de Bases de descentralización es importante considerar los principios generales referidos a lo irreversible, ya que el proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado; así como lo referido a lo subsidiario, por el cual las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

En tal sentido, el presente Proyecto de Ley busca derogar una disposición (la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024) que si bien está contemplada en la Ley de Presupuesto del 2024 no tiene carácter presupuestario, por lo que su aplicación se ha mantenido en el tiempo hasta la actualidad con los efectos negativos anteriormente descrito y, a pesar de ser manifiestamente inconstitucional. De ahí que se demanda su derogación, a fin de asegurar y contribuir al desarrollo de los territorios a través de afianzar la gestión descentralizada.

IV. SUSTENTO DE LA NORMA QUE NO PASA POR ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Decreto Legislativo N° 1565[1] tiene como objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas.

El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565 establece que los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad. Uno de los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria es el "Análisis de impacto regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante".

Dicho instrumento tiene como objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los

[1] Denominado Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria

mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.

En este orden de ideas, mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, el Reglamento).

Cabe indicar que el subnumeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 establece que no se encuentran comprendidos en el AIR, entre otros, las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46[2] de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

Por tal motivo, es preciso indicar que el objeto del presente proyecto de ley no es la aprobación de una opción regulatoria que busque establecer, incorporar o modificar reglas, prohibiciones, limitaciones u otras exigencias que implique una variación en el costo de su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o de la sociedad civil. Asimismo, la propuesta tampoco plantea limitar el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades económicas y sociales. Por el contrario, la propuesta tiene por objeto derogar la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, a fin de afianzar la gestión pública descentralizada.

En virtud de lo expuesto, considerando lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento, referido a los supuestos que están fuera del alcance del AIR Ex Ante, debe considerarse que la presente propuesta normativa no se encuentra sujeta a dicho proceso de evaluación.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa está compuesta por dos artículos, el primero determina el objeto de la disposición normativa y el segundo determina la derogación expresa de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Prepuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024.

---

[2] "Artículo 46.- Sistemas Administrativos

Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias:

1. Gestión de Recursos Humanos
2. Abastecimiento
3. **Presupuesto Público**
4. Tesorería
5. Endeudamiento Público
6. Contabilidad
7. Inversión Pública
8. Planeamiento Estratégico
9. Defensa Judicial del Estado
10. Control
11. Modernización de la gestión pública

El Poder Ejecutivo tiene la rectoría de los Sistemas Administrativos, con excepción del Sistema Nacional de Control.

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico se rige por la ley de la materia.

En ejercicio de la rectoría, el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Administrativos, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno y con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Esta disposición no afecta la autonomía de los Organismos Constitucionales, con arreglo a la Constitución Política del Perú y a sus respectivas Leyes Orgánicas.

El Poder Ejecutivo adecúa el funcionamiento de los Sistemas Administrativos al proceso de descentralización."

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Lima 05 ABR 2024
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo